JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá DC., 27 1120

Proceso Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real
No. 110013103021-**2019-00718**-00

Atendiendo la solicitud elevada en el anterior escrito presentado por la apoderada de la entidad ejecutante quien cuenta con facultad expresa para **recibir**., el Juzgado de conformidad con lo normado en el Art. 69 de la Ley 45 de 1990.,

D I S P O N E :

1°. Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se decreta la terminación del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MONICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA.-

2°. En consecuencia, decretase el desembargo del bien trabado en esta litis. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3°. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 543 ibídem.

4°. A costa de la parte actora, por secretaría practíquese el desglose y entrega a la misma de los documentos base de la acción con las constancias de continuar vigentes las obligaciones allí contenidas.

5°. Sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-
(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., 27 7 20

Proceso Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real No. 110013103021-**2019-00718**-00

En atención a la petición de terminación elevada por la apoderado de la parte actora, el Despacho con apoyo en lo normado en los arts. 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2011, y teniendo en consideración que en el sublite se dan las previsiones contempladas en el Art. 3° de la mencionada ley, pues las pretensiones superan los 200 SMMLV; se

DISPONE:

1.- Ordenar a la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8,para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele como arancel judicial el 1% de la suma gravable ($54.000.000,oo M/Cte.), esto es la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($540.000,00).

2.- Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el Banco Agrario, a través del formato DJ 07 que el interesado deberá reclamar en la Secretaria de este Despacho.

3.- En caso de no darse cumplimiento dentro del término atrás señalado, Secretaria proceda a expedir las copias auténticas del caso con las constancias correspondientes, e iníciese el cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Envíese comunicación electrónicamente a la parte demandante y a su apoderada.

4.- La presente providencia debidamente ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-
(2)